IV. Administración Local

Alcantarilla

12684 Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades deportivas, culturales, docentes, juveniles, sanitarias, cooperación, consumo, servicios sociales, turísticas y otras, del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Alcantarilla a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, sin ánimo de lucro, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de un finalidad pública.

Artículo 2.- Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alcantarilla, a favor de persona pública o privada y que cumpla los siguientes requisitos:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, concreta de utilidad pública o interés social.
- C) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

Artículo 3.- Régimen jurídico

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican deberán ajustarse a la presente norma, y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación aplicable.

Artículo 4.- Principios generales

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados por la Corporación.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de

la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

Artículo 5.- Exclusiones

Quedan excluidas las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Articulo 6.- Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.
- Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7.- Actividades, proyectos y gastos subvencionables

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

- a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc.
- b) Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Alcantarilla, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.
- c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales que tienen la calificación de «Interés Turístico Regional», y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.
- d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.
- f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y

asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.
- h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.
- i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población.
- j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación es de las Asociaciones de Vecinos.
- k) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.
- I) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.
- m) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

- 1.- Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, debiendo fijara los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones. Y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.
- 2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

- 3.- Documentación, a la solicitud se acompañará:
- a) Instancia subscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quien tenga conferida la representación con el N.I.F.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar.
- c) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención a otras entidades.
- d) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda Municipal, tributarias y Seguridad Social.
- e) Modelo de domiciliación bancaria firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- 4.- Pago: Para poder expedir la orden de pago es imprescincible, que el servicio gestor acredite a la Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- 5.- Justificación. El beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:
 - a) memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Las facturas o comprobantes deberán ser originales o copias compulsadas.
- d) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- e) Deberá expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- f) En los tickets de caja debe constar al menos el número de identificación fiscal del expedidor, tipo de I.V.A y la contraprestación total.

Disposiciones finales

Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia., conforme a lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alcantarilla a 22 de julio de 2005.-El Alcalde.